

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00710-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El interesado deberá aclarar en el **poder**, la clase de proceso para el cual se le faculta a dar inicio de modo que no se confunda con otro, esto es, la "*Responsabilidad civil contractual*" o "*Comercial para el reconocimiento y pago de las compensaciones, indemnizaciones, perjuicios y demás*", debiéndose entonces determinar cierta y precisa bajo que óptica debe ésta ser estudiada.

2. Aporte poder para demandar a la empresa TERRANUN CORPORATIVO S.A., pues ésta se relaciona en el libelo inductor en tal calidad, pero no existe poder que a faculte para demandar en su contra.

3. acredite que el dominio electrónico desde el cual se remite el poder principal allegado es el registrado para el efecto por el poderdante.

4. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>, mismo que debe coincidir con el indicado en el indicado en el poder.

5. Atendiendo a que la entidad demandante se encuentra en estado de liquidación, acredite documentalmente que el poderdante es el designado como liquidador de la misma.

6. Aporte toda la documental allegada como anexos con mayor calidad, pues los allegados se tornan bastante ilegibles.

7. Apórtese nuevamente los certificados de existencia y representación expedidos por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., OSPINAS Y CIA S.A. y la entidad demandante METROSEÑAL LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, el que debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

superior a dos (2) meses; preferiblemente en archivo PDF y no como fotografía de documento como se aportó, pues éste se torna ilegible.

En caso de que se presente el poder a luces de lo estudiado en el numeral 2 el presente, alléguese el certificado de existencia y representación expedido por la Oficina de Cámara y Comercio a nombre de la entidad TERRANUN CORPORATIVO S.A.

8. Individualice cada uno de los hechos presentados, pues en muchos de ellos se presenta una indebida acumulación, plagándose éstos de varias afirmaciones y hechos que le restan claridad y precisión. (Art. 82 Numeral 5° *Ibidem*)

9. Aclare las aspiraciones procesales como quiera que la primera de ellas se dirige a que se "...declare que... **existió** el contrato de suministro e instalación No. 15003110... con la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S..." aspiración que riñe con el supuesto fáctico en el que se explica su actuación en razón de un **mandato** de aquella en favor de OSPINAS Y CIA S.A. y TERRANUN CORPORATIVO S.A., máxime cuando lo que al parecer se intenta es la acción verbal de "*Responsabilidad civil contractual*" de un contrato que se encuentra rescindido.

10. Complemente los hechos expresados en la demanda, informando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se configuraron los perjuicios morales o inmateriales que alega la parte actora.

11. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, la parte demandante está obligada a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar la presentación del derecho de petición ante las entidades respectivas y que el término legal venció en silencio.

12. Presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios reclamados.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

13. Aclare en el acápite de notificaciones, porque se refiere al "*Banco Davivienda*" si el mismo no se refiere en ningún aparte del libelo demandatorio.

14. Infórmense los lugares electrónicos y físicos en los cuales todos los demandados recibirán notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

15. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Nótese que pese a relacionarse en el acápite pertinente, las mismas no son aportadas.

16. En el mismo sentido, allegue el documento contentivo del requisito de procedibilidad y respecto de las aspiraciones procesales acá pretendidas, lo cual no se evidencia de la agotada en el año 2017, pues allí se trató de conciliar "...le sea reconocido el saldo del contrato no facturado..." sin que se advierta nada sobre las restantes temáticas acá planteadas.

17. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

18. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>2</sup>.

19. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

20. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>157</u> , fijado	
Hoy <u>10 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.